



## ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

11001-3-24-2308

1

Acto Administrativo No. 1001-3-24-1670-11001-1-22-2489

FECHA DE RADICACIÓN

Expedida: 27-jul-2022 - Ejecutoriada: 03-ago-2022 - Vigencia: 03-ago-2025

31-dic.-2024

FECHA DE RDF

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 JUL 2022 FECHA DE EJECUTORIA: 30 JUL 2025

15-ene.-2025

CATEGORIA: III

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 398 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023.

RESUELVE:

Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 165 8 A 50 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0213RMNX Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50N20552169. Número de Manzana Catastral 017 y lote(s) de manzana catastral 050, Manzana Urbanística 17 del Lote Urbanístico 4, correspondiente a la Urbanización SAN CRISTOBAL NORTE (Localidad Usaquén). PARA LA MODIFICACIÓN (REDISTRIBUCIÓN INTERNA) DE LOS BAÑOS TIPO BA01, SALA 1 Y SALA 2 PARA GENERAR EL DESPACHO DE PSICOLOGÍA, DESPACHO COORDINADOR Y SALA DE PROFESORES JUNTO CON LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA DE EVACUACIÓN DEL EDIFICIO DE PREESCOLAR DEL COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE. LOS DEMÁS ASPECTOS DE USO Y EDIFICABILIDAD SE MANTIENEN IGUAL A LO APROBADO EN LAS GESTIONES ANTERIORES. Titular(es), FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE con NIT 860043106-7 (Representante Legal: GUTIERREZ RUIZ CARMEN CECILIA con CC. 39790019). Constructor responsable: VALLEJO MORENO LUIS GUILLERMO con CC 25700-26002 CND. Características básicas:

## 1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT-UPZ	a. UPZ No: 10 (La Uribe), Deocr. 0613 DE 2006	b. SECTOR NORMATIVO: 6	c. USOS: UN	d. EDIFIC.: UN
e. AREA ACTIVIDAD:	DOTACIONAL	f. ZONA:	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	1.2 MICRO - ZONIFICACION: PIEDEMONTE A
g. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	h. MODALIDAD:	SECTORES URBANOS ESPECIALES	
i. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	R-Frente M. Vial Intern. AAGSM @	j. NORMA COMPLEMENTARIA	Decreto 466 de 2024 /Segunda Actualización Anexo 5	
1.3 AMENAZA / RIESGO.				
Movimiento en Masa:	Baja	Inund. Encharcamiento:	Media-Alta	Inund. Desbordamiento:
			No	Inund. por Av. Torrenciales:
				Baja
				Inund. por Rompimiento de Jarillón:
				No

## 1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
5386	Licencia de Construcción	06-feb-1976	06-feb-1976	06-feb-1977	79454
030156	Licencia de Construcción	23-dic-1985	23-dic-1985	23-dic-1987	79454
1474	Licencia de Construcción	09-jun-1993	09-jun-1993	09-jun-1995	006676
LC 2001-2-0004	Licencia de Construcción	15-ene-2001	24-ene-2001	24-ene-2003	2000-2-1221
LC 2001-2-0004	Licencia de Construcción	19-oct-2001	21-nov-2001	24-ene-2003	2000-2-1222
LC 05-2-0324	Licencia de Construcción	17-may-2005	23-may-2005	23-may-2007	04-2-1076
LC 09-4-0683	Licencia de Construcción	02-jul-2009	14-jul-2009	14-jul-2011	09-4-0644
MLC 09-4-0683	Licencia de Construcción	14-oct-2010	29-oct-2010	14-jul-2011	10-4-1394
LC 11-4-1494	Licencia de Construcción	14-oct-2011	01-nov-2011	01-nov-2013	11-4-1199
MLC 11-4-1494	Licencia de Construcción	19-jun-2012	27-jun-2012	01-nov-2013	12-5-0659
LC 12-5-1264	Licencia de Construcción	19-oct-2012	19-oct-2012	19-oct-2014	12-5-1259
MLC 12-5-1264	Licencia de Construcción	05-nov-2013	14-nov-2013	19-oct-2014	13-5-1265
RES 17-4-1597	Licencia de Construcción	17-nov-2017	12-dic-2017	12-dic-2019	17-4-1180
11001-1-22-2489	Licencia de Construcción	27-jul-2022	03-ago-2022	03-ago-2025	11001-1-21-4920
11001-3-24-1420	Prórroga de Licencia de Construcción	27-jun-2024	03-jul-2024	03-ago-2025	CU3-24-2792

## 2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS			2.2 ESTACIONAMIENTOS			2.3 DEMANDA	C
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PÚB	BICICL.	
Dot. Equipamiento Colectivo - Educativo	No	Zonal	1	GEST. ANT	GEST. ANT	GEST. ANT	NA
Sistema: Loteo Individual	Total despues de la intervención:		1	GEST. ANT	GEST. ANT	GEST. ANT	

## 3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	EDIFICIO PREESCOLAR GIMNASIO CAMPESTRE							ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:		1
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL	
LOTE	49687.21	VIVIENDA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SÓTANO (S)	0,00	COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEMISÓTANO	0,00	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	2319.95	INSTIT / DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	144.96	0,00	144.96	144.96
PISOS RESTANTES	310.48	INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	2630.43	TOTAL INTERVENIDO	0,00	0,00	0,00	0,00	144.96	0,00	144.96	144.96
LIBRE PRIMER PISO	47367.26	GESTION ANTERIOR				47.367.26	DEMOLICIÓN PARCIAL:		0,00	
		TOTAL CONSTRUIDO				47.367.26	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:		0	

## 4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA			4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		
a. No PISOS HABITABLES	GEST. ANT.		a. TIPOLOGÍA:	AISLADA		a. ANTEJARDÍN		
b. ALTURA MAX EN METROS	GEST. ANT.		b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	GEST. ANT.		
c. SÓTANOS	GEST. ANT.		LATERAL	GEST. ANT.	---	NO APLICA		
d. SEMISÓTANO	GEST. ANT.		LATERAL	GEST. ANT.	---	b. CERRAMIENTO		
e. No EDIFICIOS	GEST. ANT.		POSTERIOR	GEST. ANT.	---	Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0 mts		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1		POSTERIOR	---	---	c. VOLADIZO		
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A	No		ENTRE EDIFICACIONE	---	---	NO APLICA		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No		PATIOS	---	---	NO APLICA		
i. INDICE DE OCUPACIÓN	GEST. ANT.		4.5 ESTRUCTURAS			d. RETROCESOS		
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	GEST. ANT.		a. TIPO DE CIMENTACIÓN	GESTION ANTERIOR		h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS		
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			b. TIPO DE ESTRUCTURA	GESTION ANTERIOR		0		
DESTINACIÓN	%	Mts	c. MÉTODO DE DISEÑO	GESTION ANTERIOR				
ZONAS RECREATIVAS	GEST. ANT.	GEST. A	d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	GEST. ANT.				
SERVICIOS COMUNALES	GEST. ANT.	GEST. A	e. ANALISIS SÍSMICO	GESTION ANTERIOR				
ESTACIONAM. ADICIONALE	GEST. ANT.	GEST. A						

## 5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (3) / Certificación de Ingeniero (1)

## 6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL. ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO SON LOS APROBADOS EN LAS LICENCIAS DE GESTIONES ANTERIORES. LA MODIFICACIÓN CORRESPONDE ÚNICAMENTE A LA ACTUAL SOLICITUD DE LOS BLOQUES A1-A2 Y B1-B2 DEL EDIFICIO DE PREESCOLAR. LOS DEMÁS ASPECTOS DE USO Y EDIFICABILIDAD SE MANTIENEN IGUAL A LO APROBADO EN LAS GESTIONES ANTERIORES. CON LA PRESENTE GESTIÓN SE REEMPLAZAN LOS PLANOS 0000, 01001 Y 03000 APROBADOS EN LA LICENCIA DE GESTIÓN ANTERIOR NO. LC 11001-1-22-2489 DEL 27 DE JULIO DEL 2022. LOS DEMÁS ASPECTOS DE USO Y EDIFICABILIDAD SE MANTIENEN IGUAL A LO APROBADO EN LAS GESTIONES ANTERIORES. ESTA MODIFICACIÓN SIN AFECTACIÓN ESTRUCTURAL SE ESTUDIO SEGÚN A.10.6.3 DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE H.2.3.3 DE NSR-10 ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA AL FUEGO Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN EL TÍTULO J Y EL TÍTULO K DE NSR-10. SEGÚN EL LITERAL A.1.3.8.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN POR QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO; EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERÁ RECIBIR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS, SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TÉRMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-1-22-2489.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 2218 DE 2015, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 2.2.6.6.2 DEL DECRETO 1077 DE 2015, EN EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VOLANTE, NO ES EXIGIBLE EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.

## APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
Laura González T.P:365895	Tatiana Revalkina T.P:2520245104 CND	Wilker Montaña T.P:A22262024-1020735838	Fernando Durán T.P:25700-67849	

CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.		No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO		11001-3-24-2308	2
Acto Administrativo No. 11001-3-25-1670 11001-1-22-2489		FECHA DE RADICACIÓN	
Expedida: 27-jul-2022 - Ejecutoriada: 03-ago-2022 - Vigencia: 03-ago-2025		31-dic.-2024	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 JUL 2025		FECHA DE RDF	
FECHA DE EJECUTORIA: 30 JUL 2025		15-ene.-2025	
CATEGORÍA: III			

### 7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00022320003934	15-jul.-22	2.630,43	\$68.938.000

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140, 4143, 4145, 4201 Y 4349.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
  - \* Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
  - \* Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
  - \* Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
  - \* Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
  - \* Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1, 15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes a predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio público adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción, y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente

